

CIRCULAR Nº

2883

SANTIAGO,

2 1 NOV. 2012

SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.
REITERA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CIRCULAR
N° 2550, SOBRE LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR
LA LEY N° 20.255 AL PAGO DE COTIZACIONES PARA
EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DEL D.L.
N°3.500, DE 1980.

La Ley N°20.255 modificó el artículo 17 del D.L. N° 3.500, de 1980, en la parte de la cotización adicional destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia, lo que incide en materia de subsidios por incapacidad laboral de trabajadores afiliados al sistema de pensiones de dicho Decreto Ley.

Conforme a ello, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le confiere la Ley N° 16.395, estimó necesario impartir instrucciones mediante Circular N° 2.550, del 5 de agosto de 2009, a las entidades pagadoras de subsidio por incapacidad laboral, la cual señala expresamente que a contar del 1° de julio de 2011, los empleadores del subsidiado deberán efectuar la cotización para el seguro de invalidez y sobrevivencia, sin considerar el número de trabajadores de su empresa, como lo señalan los artículos 91, letras a) y b), y cuadragésimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.255, que modifica al D.L. N° 3.500, de 1980.

Teniendo presente que este Organismo Fiscalizador ha detectado incumplimientos en las mencionadas instrucciones que afectan el cálculo de los subsidios por incapacidad laboral, esta Superintendencia reitera a Ud. dar el más estricto cumplimiento y amplia difusión a las instrucciones contenidas en la Circular N° 2550, de 2009, especialmente al personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

LUCY MARABOLI VERGARA
PERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBROGANTE

VDH/GVD/JEM DISTRIBUCIÓN

Todas las COMPIN Regional y Subcomisiones

Sr. Coordinador Nacional de COMPIN